

COTEL



NUMERO (6699)

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA: **TECNICA DE LA MARICULTURA S.A. TECNIMARSA.** ENTRE LOS SEÑORES: **LUIGI ANTONIO BENINCASA AZUA Y JOSE JOAQUIN OLMEDO CASTELLO.**

CUANTIA: 800,00 USD

En la ciudad de Manta, República del Ecuador, hoy jueves veintinueve de Noviembre del año dos mil doce, ante mí, Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, mediante acción de personal No. 128-UP-CIM-12-CC otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí, de fecha dieciséis de enero del dos mil doce, comparece el señor LUIGI ANTONIO BENINCASA AZUA, quien declara ser ecuatoriano, por sus propios derechos, casado, ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Manta, provincia de Manabí y el señor JOSE JOAQUIN OLMEDO CASTELLO, quien declara ser ecuatoriano, por sus propios derechos casado, abogado, con domicilio en la ciudad de Guayaquil de tránsito por esta ciudad de Manta, quienes son personas capaces de obligarse y contratar, a quien por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA** sobre cuyo objeto y resultados está bien instruida a la que procede de una manera libre y espontánea y sin ningún tipo de coacción amenaza o temor reverencial para su otorgamiento, me presentan la minuta con la finalidad de que se le eleve a escritura pública, cuyo tenor es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar de **CONSTITUCION** de la compañía Anónima y demás declaraciones y condiciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su

A.D. Elyse Cedeno Menendez
Notaria Pública Cuarta-Encargada
Manta - Ecuador

voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: a) **LUIGI ANTONIO BENINCASA AZUA**, quien declara ser ecuatoriano, por sus propios derechos, casado, ejecutivo y el señor **JOSE JOAQUIN OLMEDO CASTELLO**, quien declara ser ecuatoriano, por sus propios derechos casado, abogado. **CLAUSULA SEGUNDA DECLARACION DE VOLUNTAD.-**

Los fundadores, declaran en forma expresa que es su deseo y voluntad constituir una compañía en Sociedad Anónima, uniendo sus capitales para emprender en operaciones mercantiles, sujetándose a los estatutos y sus declaraciones de la compañía que constituye e inmersa en la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes y vigentes en el Ecuador.

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA TECNICA DE LA MARICULTURA S.A.TECNIMARSA. CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO.-

El nombre de la sociedad es **TECNICA DE LA MARICULTURA S.A. TECNIMARSA.- ARTICULO SEGUNDO.-** La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. **ARTICULO TERCERO.-**

La compañía tendrá como objeto: a) Dedicarse al cultivo, manejo y cosecha de organismos marinos en su hábitat natural o dentro de cercas especialmente construidas, como jaulas, corrales, encerramientos o estanques, así como su comercialización, y a todo lo concerniente a la actividad de la maricultura; b) Dedicarse a la reproducción, desove, cría y cultivo de especies bioacuáticas en tierras altas o en zonas intermareales, así como su comercialización, y a todo lo concerniente a la actividad acuícola; c) Establecer y operar laboratorios para la producción de especies bioacuáticas, sean estos de cultivo integral o semicultivo; d) Prestar asesoría técnica y servicios en todo lo concerniente a la actividad acuícola, de la maricultura y de laboratorios de producción de

compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Los títulos serán suscritos por el Presidente Ejecutivo y Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. **ARTICULO OCTAVO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO NOVENO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, quienes tendrá las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos. **ARTICULO DECIMO.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo individualmente, en todos sus negocios u operaciones. **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso por la prensa suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determine la Ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El

comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum mencionado se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas

excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-

Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos

A. J.
A.D. Linares Cevallos
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.- **CAPITULO**

CUARTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas

por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO-** El Presidente

Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes

atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de

las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los

títulos o los certificados de acciones en unión al

Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el

Gerente General - Secretario las Actas de las sesiones;

d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las

directrices de la Junta General; y, e) La representación

legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en

forma individual.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Gerente

General tendrá individualmente la representación legal,

judicial y extrajudicial de la compañía. Sus

atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar

contratos sin más limitación que la establecida en los

estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones

de la compañía conjuntamente con el Presidente

Ejecutivo; c) Llevar el libro de acciones y

accionistas de la compañía; y, d) Preparar los

informes, balances, inventarios y cuentas. **ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO.- DEL COMISARIO. La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.- **C A P I T U L O**

QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-

Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley o estos estatutos **CLAUSULA TERCERA: DE LA**

SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor LUIGI ANTONIO BENINCASA AZUA ha suscrito CUATROCIENTAS (400) acciones ordinarias y nominativas de un DÓLAR cada una y pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y el señor JOSE JOAQUIN OLMEDO CASTELLO ha suscrito CUATROCIENTAS (400) acciones ordinarias y nominativas de un DÓLAR cada una y pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. El pago del capital consta en certificado de Cuenta de Integración de Capital que consta como documento habilitante. Los Accionistas pagarán el SETENTA Y CINCO por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años, en numerario. **CLAUSULA CUARTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado Miguel Ángel Ozaeta Mero,

para obtener la aprobación de esta sociedad en la Superintendencia de Compañías Manabí-Ecuador, así como su inscripción y en general realice todos los trámites necesarios

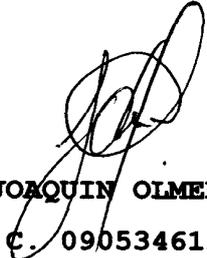

D. Luján Cordero Velasco
Notaría Pública Cuarta Esparagala
Manta - Ecuador

hasta su constitución final.- LAS DE ESTILO.- Sírvase usted señor Notario agregar las demás formalidades generales y especiales necesarias y procedentes para la plena validez del presente contrato.- Firmado.- ABOGADO MIGUEL ANGEL OZAETA MERO, Matrícula mil doscientos Cuarenta y ocho del Colegio de Abogados de Manabí. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada en sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública conforme a derecho. Y, leída enteramente este Instrumento Público en alta y clara voz por mí, se aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales se procedió en unidad de acto. DOY FE.-9



SR. LUIGI ANTONIO BENINCASA AZUA

C.C. 130342309-7



AB. JOSE JOAQUIN OLMEDO CASTELLO

C.C. 090534611-0



LA NOTARIA

Mes



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

PORT 2012-11-23

Mediante comprobante N° 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): **LUIGI ANTONIO BENINCASA AZUA**

Con Cédula de Identidad: 1303423097 consignó en este Banco la cantidad de: **200.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPANIA**

TECNICA DE LA MARICULTURA S. A. TECNIMARSA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

N°	NOMBRE DEL SOCIO	N° CEDULA		
1	LUIGI ANTONIO BENINCASA AZUA	1303423097	100.00	usd
2	JOSE JOAQUIN OLMEDO CATELLO	905346110	100.00	usd
3				usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
16				usd
17				usd
18				usd
19				usd
20				usd
21				usd
22				usd
TOTAL			s.	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA REALES TAMARINDOS

Ab. Lanye Leary Menéndez
 Notaria Pública Cuarta Encargada
 Manta - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
CESION DE DENOMINACION
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7469448
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: OLMEDO CASTELLO JOSE JOAQUIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/11/2012 11:08:18

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS I.E INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**TECNICA DE LA MARICULTURA S.A. TECNIMARSA
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 23/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

PARA TITULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

91
A.B. Eloy Cedeno Mendez
Notaria Pública Cuarta Engragada
Manta - Ecuador

ESTAS 09 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez *Ej*

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME
REMITO PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE
TERCER TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO. ESCRITURA NÚMERO: SEIS MIL SEISCIENTOS
NOVENTA Y NUEVE.- DOY FE.- *Ej*

Elsy Cedeño
Ej
Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador



DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ing. PATRICIO GARCIA VALLEJO, por Resolución número SC.DIC.P.2012.0798, de fecha 03 de Diciembre del 2012; tomo nota al margen de la matriz de las Escrituras Públicas de fecha 29 de Noviembre del 2012, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en el Artículo Primero: **APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TECNICA DE LA MARICULTURA S.A. TECNIMARSA, Y DISPONER QUE UN EXTRACTO DE LA MISMA SE PUBLIQUE, POR UNA VEZ, EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA.- ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ**, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta.- Manta, Diciembre 06 del 2012.- *Ej*

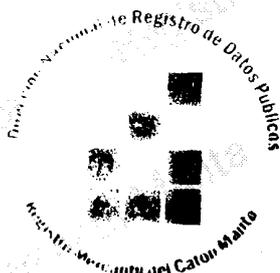


Elsy Cedeño
Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA " TECNICA DE LA MARICULTURA S. A. TECNIMARSA ", OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: LUIGI ANTONIO BENINCASA AZUA y JOSE JOAQUIN OLMEDO CASTELLO; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO (1.348) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO TRES MIL SESENTA Y SIETE (3.067) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.12.0798 DE FECHA: TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO .- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PÚBLICA.

MANTA, 06 DE DICIEMBRE DEL 2.012

Registro Mercantil Manta



00159100
[Handwritten Signature]
Sra. Zobeida Castro de Lour
Registradora Mercantil (e)
del Cantón Manta.

Revisión Legal: ZCV

Texto: RBD